



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

Expte. N° 200-6/18  
Agdos. N° 700-116/17,  
N° 715-302/17 y N° 715-22/17.-  
M.V.

DECRETO N°  
SAN SALVADOR DE JUJUY,

7572

-S-

06 SET. 2018

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de apoderado legal de la Sra. GLADYS VIRGINIA VARGAS, D.N.I. N° 10.808.949 en contra de la Resolución N° 967-S/17 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 13 de noviembre de 2.017; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 720-HMIHQ-17, no haciéndose lugar a la solicitud de reconocimiento y pago del adicional por antigüedad, diferencias salariales adeudadas y aportes previsionales correspondientes, todo ello retroactivo al año 1.978;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado, se reconozca y pague a su mandante el adicional por antigüedad, las diferencias salariales adeudadas y los aportes previsionales correspondientes;

Que, cumplido el procedimiento previsto en los Arts. 143°, 144° y 145° de la Ley de Procedimientos Administrativos, Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

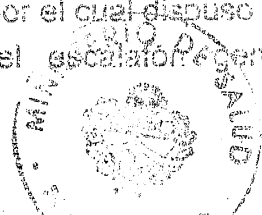
Que, de las constancias del Expta. N° 715-22/2017 surge que la Sra. Gladys Vargas percibe el adicional por antigüedad desde su ingreso al Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana en fecha 19/06/1978, de conformidad a la normativa vigente y a las distintas Categorías que fue detentando;

Que, el adicional por antigüedad se liquida a la recurrente conforme lo determina el Art. 25 inc. 4° de la Ley 3161, Estatuto de Empleado Público, y su modificatoria ley 5531/06, que establece como tope para el cálculo de la bonificación por antigüedad, 35 años de servicio, y conforme al porcentaje determinado para el Escalafón Profesional, de modo que la liquidación por los años de antigüedad que le corresponden a la recurrente se efectúa conforme la legislación vigente, no adeudándose suma alguna por este concepto;

Que, respecto del cálculo del monto que se le paga por antigüedad, el mismo también resulta ajustado a derecho;

Que, en efecto, en un primer momento se aplicaba el Decreto-Ley N° 3352/77, luego con la vuelta de la democracia, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Acuerdo 5106-H-1987, por el cual dispuso la forma de calcular la antigüedad para los empleados públicos del escalafón general, y en cuyo artículo 4° estableció:

COMUNICADO DE LA PRESIDENCIA  
COMUNICADO DE LA PRESIDENCIA  
COMUNICADO DE LA PRESIDENCIA



*Clauja*  
Escr. CLAUDIA GISELA RUANCA  
A/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud - Jujuy



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

7572

///...2. CDE. A DECRETO N°

-S-

"Deróguese el régimen de liquidación de la Bonificación por Antigüedad establecido por Decreto-Ley N° 3352/77 y normas modificatorias";

Que, el régimen de Decreto 5106-H-1987 fue luego suplantado por el Decreto Acuerdo N° 1138-E-1988; el cual fue reemplazado por el Decreto Acuerdo N° 1242-E-1988. Luego el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Acuerdo 15610-E-1990, el cual estableció la forma de calcular la bonificación por antigüedad para los empleados públicos comprendidos en el régimen de la Ley 3161;

Que, por último el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Acuerdo 1550-H-2008, estableciendo la nueva forma de cálculo de la bonificación por Antigüedad. En razón de ese Decreto, Contaduría de la Provincia fue dictando diferentes Circulares conteniendo el coeficiente corrector con el cual se calcula la bonificación por antigüedad, el último de ellos fue el N° 10-CP-2016, con el cual se realizó el cálculo en los expedientes administrativos ofrecidos como prueba por la recurrente;

Que, tanto los Decretos mencionados ut supra, como las Circulares dictadas por la Contaduría de la Provincia para la determinación de los coeficientes de corrección para la liquidación de la bonificación por antigüedad, han sido dictados de acuerdo a la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de la Provincia de determinar las políticas salariales de los empleados públicos, que surge de la Ley 4307;

Que, a mérito de lo expuesto se concluye que a la Sra. Gladys Virginia Vargas se le liquida correctamente la bonificación por antigüedad, conforme las circulares dictadas por Contaduría de la Provincia con los coeficientes correctores, de acuerdo al Decreto Acuerdo 1550-H-2008, no adeudándose tampoco suma alguna por este concepto;

Que, en consecuencia, el cuerpo legal interviniente considera que corresponde rechazar por improcedente e infundado el recurso jerárquico tentado ante el Sr. Gobernador de la Provincia;

Que, sin perjuicio de ello, por el principio de eventualidad procesal, se deja opuesta en subsidio, la defensa de prescripción prevista en el Art. 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

**ARTICULO 1°.-** Rechazase por improcedente e infundado el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi en el carácter de apoderado legal de la Sra. GLADYS VIRGINIA VARGAS, D.N.I. N° 10.808.949 en contra de la Resolución N° 967-S/17 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 13 de noviembre de 2.017, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Por aplicación del principio de eventualidad procesal, dejase opuesta, en subsidio, la defensa de prescripción prevista en el Art. 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

CERTIFICADO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA), ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA.



CSJ CLAUDIA GISELA HUYNCA  
A/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud Jujuy



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

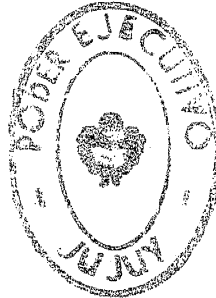
III...3. CDE. A DECRETO N°

7572

-S-

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

Dr. *[Signature]*  
EREDO BOUNID  
MINISTRO SALUD  
- JUJUY -



*[Signature]*  
CRM. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA), ES VERDADERA DEL ORIGINAL  
QUE SE TIENE A LA VISTA.



*[Signature]*  
ESP. CLAUDIA BISELA JUANCA  
A/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud Jujuy